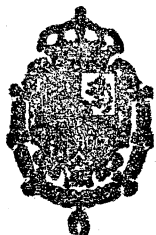


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) declarando jubilado á D. Ricardo Díaz Rodríguez, Intendente de Hacienda de la provincia de Valencia.—Página 626.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en los ejercicios que se mencionan sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras The French Asphalt Co. Ltd., Appareillage Gardy, Pirelli y Compañía, Los Tranvías de Zaragoza, Ferrocarriles económicos de Cataluña y Bank of British West Africa Limited.—Páginas 626 y 627.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Fernández Victorio y Cociña.—Páginas 627 y 628.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la libre exportación de patatas de Canarias hasta la cantidad de 3.000 toneladas.—Página 628.

Otra disponiendo se reduzca á cinco pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen establecido á la exportación de garbanzos por Real orden de 1.º de Enero último, y que se limite á 12.000 toneladas la cantidad total que pueda exportarse.—Página 628.

Otra disponiendo se cree una Comisión compuesta por los señores que se indican, al objeto de que emita informe sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones que crea pertinentes para señalar precios de ventas, reglamentar, restringir, gravar ó prohibir las exportaciones de los hierros y aceros sin manufacturar.—Páginas 628 y 629.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.—Página 629.

Otras nombrando Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza á las señoras que se mencionan.—Páginas 629 y 630.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.—Páginas 630 y 631.

Otra disponiendo se observe el procedimiento que se publica para el pago de los intereses de las certificaciones diferidas de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes.—Página 631.

Otra relativa á la modificación de estatutos y cambio de denominación de la Sociedad de seguros de ganados La Alianza Agrícola.—Página 631.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno italiano ha hecho extensivos á los súbditos españoles los beneficios consignados en el artículo 2.º del Decreto italiano de 20 de Junio de 1915, relativos á la prórroga de los plazos para el pago de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas para mantener en vigor los privilegios industriales, ó para solicitar su prórroga.—Página 631.

Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 631.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 631.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 6.—Página 632.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 632.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Admitiendo á D. Guillermo de Azcoitia y Muesca á las oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y León y su agregada de la Coruña.—Página 632.

Idem á D. Pedro San Gregorio Estrada á las oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas de Comercio de León y Oviedo.—Página 632.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 632.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera El Guindo, Sociedad anglo-española de Cementos Portland, Sociedad general de aplicaciones industriales, Banco de España (Oviedo), Sociedad anónima de navegación Guadalquivir, Sociedad Minas del Castillo de las Guardas (Bilbao), Sociedad española de Construcción Naval, Sociedad Hidroeléctrica Española y Sociedad del Canal de la Huerta de Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados de Aduanas.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.—Página 468.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón definitivo de Auxiliares numerarios de Universidad.

FOMENTO.—Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error al inser-
tar en la GACETA fecha de ayer el Real
decreto declarando jubilado á D. Ricardo
Díaz Rodríguez, se publica á continua-
ción, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, con el ha-
ber que por clasificación le correspondía
por exceder de la edad reglamentaria, á
D. Ricardo Díaz Rodríguez, Interventor
de Hacienda de la provincia de Valencia,
con la categoría de Jefe de Administra-
ción de cuarta clase.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 142.622,98 pesetas
el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1911 á la Sociedad inglesa The
French Asphalte C.º Ltd. con arreglo á la
tarifa 3.ª de la Contribución sobre utili-
dades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 317.552,85 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1912 á la Sociedad inglesa The
French Asphalte C.º Ltd., con ar-
reglo á la tarifa 3.ª de la Contribución so-
bre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 18.969,24 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1912 á la Sociedad francesa Appa-
reillage Gardy, con arreglo á la tarifa 3.ª
de la Contribución sobre utilidades de la
riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 1.832.299,75 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913 á la Sociedad italiana Pirelli
y Compañía, con arreglo á la tarifa 3.ª
de la Contribución sobre utilidades de la
riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 83.357,05 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913 á la Sociedad francesa Ap-
pareillage Gardy, con arreglo á la tari-
fa 3.ª de la Contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 3.043.101,09 pesetas

el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1913 á la Sociedad belga Los
Tranvías de Zaragoza, con arreglo á la
tarifa 3.ª de la Contribución sobre utili-
dades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 161.524,55 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1918 á la Sociedad inglesa The
French Asphalte C.º Ltd., con arreglo á
la tarifa 3.ª de la Contribución sobre
utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 781.858,37 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913 á la Sociedad belga Ferro-
carriles económicos de Cataluña, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribu-
ción sobre utilidades de la riqueza mobi-
liaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacia-
da; de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros, y en cumplimiento de lo que pre-
ceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de
Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 174.620,91 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913, á la Sociedad inglesa Bank
of British Wert Africa Limited, con ar-
reglo á la tarifa 3.ª de la Contribución so-
bre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.901.490,88 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad italiana Pirelli y Compañía, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.571.237,01 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad italiana Pirelli y Compañía, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «La Psiquiatría del Médico práctico», escrita por el Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Fernández Victorio y Cociña, cursada á este Ministerio para efectos de recompensa por el Director de la Academia Médico Militar en 27 de Diciembre del año último,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Subinspector Médico de segunda clase la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Inspector Médico de segunda ó retiro, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De indiscutible mérito puede calificarse la obra de que es autor el Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Fernández Victorio y Cociña, titulada «La Psiquiatría del Médico práctico».

Constituye esta obra las explicaciones dadas en clase de Psiquiatría en la Academia Médico Militar, de donde es Profesor y Jefe de estudios su autor, habiéndose propuesto al escribirla hacer más fácil el estudio de dicha materia á los Médicos de nuevo ingreso.

Es esencialmente didáctica y está desarrollada en 28 capítulos, con la posible sencillez para dar á conocer las diferentes y difíciles materias de la especialidad, estando escrita, como su nombre lo expresa, para iniciarse y aun dominar con escaso esfuerzo dicha rama de los conocimientos médicos, tan poco accesibles al Médico general por su misma aridez, no llevarse en dicho estudio un sistema metódico de instrucción ni estar establecido el mismo en las Facultades de Medicina.

Los tres primeros capítulos resumen los conocimientos de psicología fisiológica que son indispensables para el estudio de la Psiquiatría.

Los capítulos 4.º al 9.º inclusive, trata de la semiología mental, describiendo las modalidades, función de sufrimiento de la misma, haciéndolo sucesivamente de los trastornos de cada una de las funciones psíquicas, y de modo más preferente de los que son de mayor importancia clínica.

Al estudio de la fisiología y la semiología mental siguen dos capítulos, el 10 y el 11, referentes á la exploración, primero bajo el aspecto general que ofrece el enfermo, después bajo el particular ó de su funcionalismo psicológico, citándose al hacer este último estudio los medios de examen más preconizados por la psicología experimental acerca de cada una de las distintas modalidades psíquicas.

El capítulo 12 trata de la clasificación de las enfermedades mentales, adoptando el autor un criterio todo lo más práctico y sencillo posible, como basado en las enseñanzas de la clínica, y empleando para mayor sencillez en la denominación de los grupos nosológicos un tecnicismo, en cierto modo propio, que define el grupo en su misma denominación.

Dicha clasificación etiológico-clínica divide en seis grupos las psicopatías: psico-neurosis, psico-disgenesias, paratimias, paranoias, toxifrenias y demencias.

Entre la psico-neurosis describe el autor detalladamente, y siempre bajo el punto de vista clínico, que es el que informa toda la obra, las locuras histéricas, epiléptica, neurasténica y coreica.

La psico-disgenesias ó locura degenerativa son descritas en sus distintas y numerosas formas clínicas, dividiéndolas el autor en congénitas ó frenastenias (idiocia, imbecilidad y debilidad mental) y de evolución ó síndromes degenerativos (locura moral, neurastenia y melancolía constitucionales, psicopatías sexuales y los diversos síndromes episódicos).

Las paratimias son objeto después de detallado estudio en los tres capítulos siguientes.

Los capítulos ó lecciones 21 y 22 se ocupan de las paranoias, definiendo en primer término lo que debe entenderse bajo el punto de vista clínico por tal de-

nomiación; dividiendo el grupo psicososológico en paranoias primitivas y secundarias.

En las tres lecciones siguientes se describen la psicosis tóxicas é infecciosas, que el autor engloba bajo la denominación de toxifrenias, dividiéndolas en exógenas y endógenas, y estudiando separada y minuciosamente cada una de las numerosas formas del grupo, que comienza con la descripción de las locuras alcohólicas, sigue con la de las debidas á la ingestión de la morfina, cocaína, éter, etc., y termina con el estudio de la psicosis rábica tuberculosa, sifilítica, gripal, hepática y urémica.

En las lecciones 6 capítulos 26 y 27 se ocupa del importante grupo de las demencias, comprendiendo en él las formas demencia precoz, paralítica, vesánica, orgánica y senil, dedicando preferente atención al estudio de las dos primeras, por el gran relieve clínico que adquieren y por su frecuente observación.

Termina la obra con un capítulo dedicado al tratamiento de la locura bajo el punto de vista general, describiéndose en él las medidas profilácticas que deben ponerse en práctica para evitar el visible incremento que va adquiriendo la enajenación mental.

Tal es, á grandes rasgos descrita, la obra del Sr. Fernández Victorio, y muy grande y concienzudo el estudio que en ella se hace de la difícil especialidad de las enfermedades mentales y nerviosas, la más árida, y, por esto mismo, la menos estudiada rama de la Medicina; pero sí llenas las páginas del libro de sabia doctrina psiquiátrica, recogida de las enseñanzas de los contados Maestros que se han dedicado á esta ciencia, y más especialmente á la experiencia personal del autor en las salas de dementes de los Hospitales militares y Manicomios en largos años de constante asistencia.

Cuenta el Subinspector Médico de segunda clase, objeto de este informe, más de veintiséis años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, por servicios de campaña.

Dos cruces de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Médico Mayor hasta su ascenso al inmediato por las obras de que es autor, tituladas «La psicosis en el Ejército», «Páginas de freniatría clínica» y «Enfermedades nerviosas y mentales»; y

Las medallas conmemorativas de la campaña de Luzón (Filipinas), de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de los Sitios de Gerona.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que vale el sapientísimo estudio realizado por el mencionado Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Fernández-Victorio y Cociña al escribir una obra de tan relevante mérito y provechosa utilidad, y teniendo además en cuenta que la Real Academia de Medicina ha premiado esta labor otorgando á su autor el título de Académico correspondiente, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Inspector Médico de segunda clase, licencia absoluta ó retiro, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Regla-

mento de recompensas en tiempo de paz. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr: Vistas las peticiones formuladas por diversas entidades de las islas Canarias, para que se autorice la exportación de patatas sin el gravamen establecido por Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que según los informes facilitados por las Autoridades de las islas, la cosecha de este año es de tal abundancia que, después de satisfacer las necesidades del consumo, queda un importante sobrante, el cual, de no destinarse á la exportación, se perdería, con grave perjuicio para los agricultores y sin ningún beneficio de los consumidores:

Resultando que durante el año último se exportaron más de 3.000 toneladas de dicho tubérculo, sin que se perturbase el abastecimiento insular:

Considerando que puesto que la actual cosecha ha sido tan abundante, por lo menos, como la registrada en 1915, puede autorizarse la exportación de otras 3.000 toneladas, siempre que el precio en aquel mercado no exceda de 18 pesetas los 100 kilogramos, que es ahora el corriente, con lo cual se evita la alteración en las cotizaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de patatas de Canarias hasta la cantidad de 3.000 toneladas.

2.º Que se restablezca el actual gravamen cuando las salidas lleguen á dicha cifra, ó en el caso en que el precio en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas exceda de 18 pesetas los 100 kilos; y

3.º Que las Administraciones de los puertos francos mencionados remitan á esa Dirección General un resumen de las cantidades exportadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones dirigidas á este Ministerio por diferentes productores y comerciantes de las provincias de Barcelona, Sevilla, Granada, Córdoba y Málaga, solicitando que se autorice la exportación de garbanzos sin el gravamen establecido por la Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que las peticiones se fun-

dan en que, por ser muy elevado el tipo de dicho gravamen, ha quedado paralizada la exportación, imposibilitando el cumplimiento de los contratos pendientes con el extranjero, los cuales fueron concertados al amparo de la Real orden de 10 de Abril último, que autorizó la salida de 10.000 toneladas de garbanzos, de las cuales se habían exportado poco más de la mitad al decretarse el actual gravamen de 20 pesetas; en que los garbanzos que se envían al exterior no tienen, por su inferior calidad, aceptación en la Península, y en que la abundancia de la cosecha de 1915 ha producido un stock nacional que no sólo basta para satisfacer las necesidades del consumo, sino que queda un importante excedente que puede destinarse á la exportación:

Resultando que, según los datos estadísticos de nuestro comercio, se exportaron durante el año último más de 12.500 toneladas de garbanzos, con cargo principalmente á la cosecha de 1914, sin que por ello se perturbase el mercado:

Resultando que los datos contenidos en la estadística publicada por la Junta Consultiva Agronómica aprecian la cosecha de 1915 en 104.000 toneladas, lo que representa un aumento de 9.000 toneladas sobre la registrada en 1914 y que calculándose el consumo nacional en unas 90.000 toneladas, aparece un sobrante de 14.000, al que habrá que sumar las importaciones realizadas en dicho año:

Considerando que el gravamen actual de 20 pesetas por cada 100 kilogramos tiene carácter prohibitivo, puesto que desde que entró en vigor ha cesado casi por completo la exportación de la citada legumbre:

Considerando que como consecuencia del favorable rendimiento de la última cosecha y de la falta de exportación, existe un excedente en la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, y por tanto puede reducirse el gravamen á una cifra más baja, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo interior permita la salida de la repetida legumbre; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado nacional conviene limitar la cantidad que haya de exportarse, á fin de que no se rebase la alcanzada en 1915, ya que esta última no produjo alteración en el abastecimiento del país,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reduzca á cinco pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen establecido á la exportación de garbanzos por Real orden de 1.º de Enero último.

2.º Que se limite á 12.000 toneladas la cantidad total que pueda exportarse; y

3.º Que tan pronto se rebase dicha cifra, esa Dirección General dé cuenta

á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos gremios de industriales, llamados metalúrgicos, en súplica de que se restrinja, grave ó prohíba la exportación de hierros y aceros sin manufacturar, como medio de mantener abastecido el mercado nacional á precios más módicos que los elevadísimos que hoy rigen por las desproporcionadas demandas que se reciben del extranjero:

Vistas las reclamaciones que en sentido contrario elevan las Sociedades siderúrgicas pidiendo que se anule el gravamen establecido sobre determinadas clases de hierros y aceros, y se autorice la libre exportación de todas las primeras materias, ya que, aun abastecido el mercado nacional, hay un sobrante de producción que sólo en el extranjero puede colocarse en condiciones remuneradoras para la industria, dados los muy elevados precios de los carbones y fletes:

Considerando que los problemas de que se ha hecho mérito son de gran entidad y trascendencia, puesto que afectan á la producción y transformación de artículos que, como los hierros y aceros, dan vida á numerosísimas industrias y sostienen á muchísimos obreros:

Considerando que también es de alta conveniencia el estudio á fondo de estas muy importantes cuestiones para ver si hay medio de armonizar equitativamente las aspiraciones tan opuestas de los elementos industriales de que se ha hecho referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree una Comisión presidida por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y como Vocales los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales.

2.º Que esta Comisión estudie las informaciones escritas que se le envíen dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que en vista de todos los antecedentes y de los datos y estudios que estime oportunos, emita informe, en el plazo de quince días más, respecto á la conveniencia de adoptar las disposiciones que crea pertinentes para señalar precios de ventas, reglamentar, restringir, gravar ó prohibir las exportaciones de los hierros

y aceros sin manufacturar á que las reclamaciones se refieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones referido, disponiendo al propio tiempo que se expidan los oportunos nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, y que se facilite al mismo ó á cualquiera de sus individuos que lo solicite testimonio de particulares del expediente para ejercitar las acciones que crea procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Gallego Magán, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Albina Lanuza Aznares, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María de la Concepción Reyes Cuéllar, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Virtudes Maza Rivadoneyra, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Irene Tierno García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de

Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Florentina Escobés Corrales, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María de los Angeles Cadavieco y Pantiga, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Dolores Besgua Samas, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Isabel Díaz Carretero, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Josefina García Nájera, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Elvira Buira Andreu, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Herrera Valencia, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María de la Soledad Romero González, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Benita Libería Torrego y Pedrazuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas

de adultas de Valladolid, con el sueldo de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Carmen Mercedes Puig Terés, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escafón general del personal administrativo activo y cesante dependiente de este Ministerio (Véase *anexo núm. 2*), con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1915 á 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Julio de 1915 que á contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de las certificaciones diferidas de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes de que trata la ley de 19 de Julio de 1914, se abone el interés anual del 5 por 100 hasta el pago de dichas certificaciones, que ha de efectuarse en el primer trimestre del año á que corresponde el abono de la certificación, según lo prevenido en Real decreto de 14 de Enero del año corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el pago de los referidos intereses en las fechas marcadas en el citado Real decreto de 14 de Enero, correspondientes á 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año, se observe el siguiente procedimiento:

1.º Los contratistas ó sus apoderados, y los endosatarios, en su caso, presentarán en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio, con veinte días, cuando menos, de anterioridad á la fecha de los vencimientos de pago de intereses, una copia expedida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de las certificaciones diferidas de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes con derecho á intereses de demora, según el Real decreto de 13 de Julio de 1915, á fin de que se estampe en las mismas y en los originales el cajetín de toma de razón del correspondiente trimestre de intereses.

2.º Estampados que sean los mencionados cajetines de toma de razón en dichas certificaciones, el Negociado de Contabilidad formulará una relación por provincias, contratistas, importe de las certificaciones de cada uno y de los intereses del trimestre correspondiente.

3.º Aprobada por esa Dirección General la relación expresada se remitirá ésta á la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio para la expedición de los oportunos mandamientos á favor de los contratistas, apoderados de los mismos ó endosatarios de las certificaciones diferidas, con aplicación al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Constancia, Sociedad anónima, fundadora, gestora y administradora de la mutua de ganados La Alianza Agrícola, Sevilla, respecto á la modificación de sus Estatutos y la sustitución de La Constancia, actual denominación, por Alianza Agrícola, á fin de evitar las confusiones á que daba lugar la distinta denominación, y en su virtud propone se disponga que se autorice á la Sociedad gestora para que adopte el nombre de La Alianza Agrícola y que se aprueben las modificaciones estatutarias introducidas por el Consejo de Administración en 14 de Noviembre de 1915.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Como resultado de negociaciones entabladas entre los Gobiernos español é italiano, este último ha hecho extensivos á los súbditos españoles, por Decreto de 22 de Enero del año actual, los beneficios consignados en el artículo 2.º del Decreto italiano de 20 de Junio de 1915, relativos á la prórroga de los plazos para el pago de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas para mantener en vigor los privilegios industriales ó para solicitar su prórroga.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Decreto italiano de 20 de Junio de 1915, á que se hace referencia.

Artículo 1.º Los militares en activo servicio, los empleados que se hallen adscritos al Ejército y á la Marina de guerra, y las personas que por razones de servicio se encuentren agregadas á uno y otra, podrán diferir el pago de los derechos correspondientes á las solicitudes de privilegios por inventos industriales ó por modelos y marcas de fábrica y de comercio hasta los dos meses siguientes al día de la publicación de la paz. Las solicitudes presentadas por dichas personas, cuando no vengán acompañadas del recibo de los derechos, serán mantenidas en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo indicado.

Art. 2.º Las personas mencionadas en el artículo anterior podrán diferir el pago de los derechos y el cumplimiento de los actos prescritos por la ley para mantener en vigor los privilegios industriales ó para solicitar su prórroga, hasta

el último día del trimestre siguiente al en que fuere publicada la paz, si los plazos para dichos actos ó pagos no hubieran caducado ya en el momento de la declaración de guerra. De las mismas ventajas disfrutarán los titulares nacionales de certificados de privilegios, que no hayan podido, por circunstancias debidas al estado de guerra, efectuar los pagos ó cumplir los actos necesarios dentro de los plazos prescritos por la ley, para mantener en vigor sus respectivos privilegios ó para la prórroga de los mismos.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable á los titulares extranjeros de privilegios industriales que pertenezcan á países que concedan iguales ventajas á los titulares italianos de patentes de invención. La existencia de la reciprocidad de trato será reconocida por decreto del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Queda en suspenso la publicación de la lista de los privilegios por los que no se hubieran pagado los derechos en tiempo hábil, de que trata el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Octubre de 1913, número 1237, comenzando por la relativa á los privilegios cuyo último plazo para el pago finaliza el 30 de Junio de 1915, hasta la correspondiente á los pagos efectuados al fin del trimestre siguiente al en que se publique la paz.

Serán expedidos los certificados de prórroga solicitados, después de expirado el plazo del privilegio, por aquellas personas que acreditaren hallarse en las condiciones previstas en los artículos 2.º y 3.º, si dicho plazo no hubiere aún expirado en el momento de la declaración de guerra.

Art. 5.º Queda en suspenso, hasta después de la publicación de la paz, la expedición de certificados de privilegios industriales, el registro de modelos ó marcas de fábrica, la transcripción de marcas ó signos distintivos de fábrica y el registro de las transferencias de privilegios y de marcas á favor de extranjeros pertenecientes á países que se encuentren en estado de guerra con Italia.

Art. 6.º El presente Decreto surtirá efecto desde el día de su fecha.

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

D. Alejandro Sánchez de León, Cónsul de Costa Rica en Valencia.

D. Leopoldo Aguirre Verdeguer, Vicecónsul de Países Bajos en Valencia.

D. Eduardo Berenguer Enriquez, Vicecónsul honorario de Perú en Valencia.

D. Alfredo Cabrera, Vicecónsul honorario del Uruguay en Las Palmas.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Riga, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Rosa Martínez Ibáñez, natural de Sigüenza, de veintidós años de edad, soltera y artista, ocurrida en Moscú en 31 de Enero último.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Portugal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Isla Araujo, de setenta y cinco

años de edad, casado, sirviente, natural de San Esteban de Oca (Pontevedra).

Prudencio Domínguez, de treinta y nueve años, bracero, natural de Junquera (Orense).

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 6.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE: *Costa occidental de Africa.*—*Río Gambia.* *Boya.*—Notice to Mariners número 100. Londres, 1916.

Número 90.—La boya del canal, pintada á cuadros blancos y negros, ha sido desplazada hacia el NE., estando fondeada actualmente al NW. del cabo Saint Mary.

Canarias.—*Proximidades de Tenerife.*—*Naufragio.*—*Noticia.*—Comandancia de Marina. Tenerife, 24 de Febrero de 1916.

Número 91.—Los restos del buque naufrago *Westburn* se encuentran en lat. 28° 31' 10" N. y 16° 9' 55" W de Gw. (9° 57' 35" W. de SF.). Los topes de los palos quedan cubiertos con 1 metro de agua. Los buques que procedan del Norte no deben atracar á la costa por dentro de la enfilación de punta del Roquete con punta Antequera hasta rebasar el poblado de San Andrés.

Carta número 205 de la Sección II.

España.—*Tarifa.*—*Faro.*—*Rectificación al cuaderno de Faros.*—Comandancia de Marina. Algeciras, 7 de Febrero de 1916.

Número 92.—En el cuaderno de Faros de 1916 (pág. 31, núm. 259), donde dice en la columna encabezada «*Apariencia y color de la luz.*—*Duración de la fase:*» «*Blanca.*» Grupo de 3 relámpagos. 15 segundos, debe decir: «*Luz superior: Blanca.*» Grupo de 3 relámpagos. 15 seg.—*Luz inferior: 1 sector fijo rojo.*»

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zuiderzée.* *Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 34/169. París, 1916.

Número 93.—En el Zuiderzée, á unas 3,5 millas al Norte de Harderwijk, se encuentra á pique un barco cuyo palo emerge.

Este naufragio se encuentra balizado ó iluminado conforme á las prescripciones reglamentarias.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—*Puerto de Civitavecchia.*—*Luz.*—*Avvisi ai Naviganti* número 8/19. Génova, 1916.

Número 94.—En breve será reemplazada por una luz de 1 relámpago verde cada 2,5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos), la actual luz fija verde del espolón que se destaca del

rompeolas de Civitavecchia, en las proximidades del fuerte Marzocco.

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de Faros, número 683.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Bahía Superior de Nueva York.* *Naufragio.*—Notice to Mariners número 2/55. Washington, 1916.

Número 95.—Al Norte de los restos de la barca *Abbie*, cubiertos por 3,6 metros de agua en bajamar, á unas 0,7 millas al Sur del faro del extremo SW. del terraplén de la isla Governor, se ha fondeado una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras y luminosa, mostrando una luz de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Brasil.—*Río Janeiro.*—*Fuerte Lage.*—*Luz.* Notice to Mariners número 110. Londres, 1916.

Número 96.—Ha sido modificado el carácter de la luz fija roja del Fuerte Lage, siendo su apariencia actual de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,6 segundos; ocultación, 2,4 segundos), visible á 10 millas.

Situación aproximada: 20° 56' S. y 43° 8' 45" W. de Gw. (36° 56' 25" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—*Méjico.*—*Punta Delgada.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 118. Londres, 1916.

Número 97.—Ha sido extinguida la luz de 1 grupo de destellos blancos de punta Delgada.

Situación aproximada: 19° 49' N. y 96° 27' W. de Gw. (90° 14' 40" W. de SF.)

Punta Jerez.—*Luz.*—Notice to Mariners número 118. Londres, 1916.

Número 98.—Ha vuelto á prestar servicio la luz de 1 grupo de destellos blancos, de la punta Jerez, que había sido extinguida el año 1914 (Aviso núm. 543 de 1914).

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Círculos Pasivos.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Subsanados dentro del plazo reglamentario los defectos de documentación de que adolecía el expediente de D. Guillermo de Azcoitia y Muesca,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle como opositor á las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y León y su agregada de la Coruña.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Subsanados dentro del plazo reglamentario los defectos de documentación de que adolecía el expediente de D. Pedro San Gregorio Estrade,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle como opositor á las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas de Comercio de León y Oviedo.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1915.

(Continuación.)

40.132.—Ginecología operatoria, por A. Doderlein y B. Kronig, traducido directamente del alemán (tercera edición), revisada y anotada, por D. Ricardo Botet Ozores y D. Ramón Torres Casanovas.

Barcelona. Establ. tip. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1914-1915. Un tomo (en 4 fascículos) en 4.º mayor con XII-974 págs. y una de pauta de láminas. (8.414.)

40.133.—Cirugía. Tratado teórico-práctico de Patología y Clínica quirúrgicas, por Varios, traducida directamente del inglés por D. León Cardenal y Pujals y D. Salvador Cardenal y Fernández. Tomos I al VI.

Barcelona. Establ. tip. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1911-1915. Seis tomos (con 4 fascículos cada uno) en 4.º, con 1.012 págs. el tomo primero, 970 y una de pauta de láminas el segundo, 1.157 y una de pauta de láminas el tercero, 1.211 el cuarto, 1.264 el quinto y 1.291 y una de pauta de láminas el sexto. (8.415.)

40.134.—Crenoterapia española, alemana, austriaca, inglesa, americana, etc., por Varios. Tomo VIII bis de la Biblioteca de Terapéutica.

Barcelona. Establ. tipolit. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1515. 8.º con xx-780 páginas. (8.416.)

40.135.—Tratado de Oto-Rino-Laringología para médicos y estudiantes, por D. Ricardo Botey Ducoing.

Barcelona. Establ. tip. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1915.—Uno en dos fascículos en 4.º may. con 807 páginas. (8.418.)

40.136.—La querrela de México, por D. Martín Luis Guzmán y Franco.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1915.—8.º con 71 págs. y una de colofón. (24.868.)

40.137.—Acción de la Intendencia en campaña, por D. Angel Llorente y Poggi. Avila. Establ. Tip. de Antonio M. Muñoz. 1915.—Un tomo en 4.º con 392 páginas.

40.138.—Biblioteca del Doctorado en Medicina. Manual de Patología interna. Tomo II. Manual de Parasitología, por Varios. Versión española.

Barcelona. Establ. tip. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1915.—Dos tomos en 8.º may. con XI-795 páginas la Patología y XI 663 la Parasitología. (8.419.)

(Se continuará.)

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA» Paseo de San Vicente, núm. 26.